



FICHA DE REVISION Y VISTO BUENO DE CONTRATO

Tipo de Contrato: CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA Auxiliar Administrativo del Proyecto Formación y Fortalecimiento de Grupos Artesanales de Tradición Lenca de Honduras.

Nombre del Contratado(a): CARLOS ENRIQUE BONILLA AMADOR

Elaborado por Subgerencia o Unidad de: Promoción y Coordinación de Regionales

Fecha de entrega: 20 de febrero de 2013

Vo. Bo. Subgerencia o Unidad:

Fecha de recibido por Asesoría Legal:

Fecha de salida de Asesoría Legal:

Vo. Bo. Asesoría Legal:

[Handwritten signatures and official seals are present over the signature lines. One seal is from the 'COMISIONADO DE ASISTENCIA LEGAL' and another is from the 'COMISIONADO DE ASISTENCIA LEGAL' with the number 1247.]



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA

Nosotros **VIRGILIO PAREDES TRAFERO**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero en Sistemas, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1954-00948 y de este domicilio; actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI), nombrado por el Consejo Directivo del IHAI el 14 de diciembre de 2009, según consta en Acta No 444, punto 10, quien en adelante se denominará como "EL INSTITUTO" por una parte y por la otra **CARLOS ENRIQUE BONILLA AMADOR**, mayor de edad, casado, hondureño, Perito Mercantil y Contador Público, con número de identidad 0801-1955-00022, RTN 0801-1955-000226 quien en adelante se denominará como "EL CONSULTOR", convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE CONSULTORIA** para "Auxiliar Administrativo del Proyecto Formación y Fortalecimiento de grupos artesanales de tradición lenca", bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETOS DEL CONTRATO. El presente contrato tiene como objeto que **EL INSTITUTO** contrate los servicios por consultoría de **EL CONSULTOR** para que realice la Gestión administrativa del proyecto *Formación y Fortalecimiento de Grupos Artesanales de Tradición Lenca*, mediante la implementación de los procedimientos administrativos necesarios para la gestión transparente, eficiente y responsable de los recursos, responsabilizándose de la correcta ejecución financiera y justificación económica de las actividades del proyecto, que demandará la coordinación con otros actores locales y la transferencia de conocimiento/capacidades a la entidad beneficiaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS ACTIVIDADES DEL CONSULTOR:
Para la consecución del objetivo en mención **EL CONSULTOR** deberá trabajar en estrecha coordinación con las estructuras existentes en el IHAI, así como con las demás Instituciones del Gobierno que intervienen en la protección del Patrimonio Cultural, en este sentido es fundamental que **EL CONSULTOR** fortalezca las capacidades administrativas y financieras del IHAI mismas que promueven e intervienen en la Protección del Patrimonio Cultural. Entre las actividades a desarrollar se detallan:

1. Elaboración de la parte administrativa de la ficha de proyecto y actualización mensual de la misma.
2. Elaboración de la justificación económica acumulativa (mensual, trimestral y final) del proyecto conforme a procedimientos establecidos.
3. Elaboración de la parte administrativa correspondiente a la presentación de modificaciones de proyecto en base a procedimientos establecidos por la AACID Honduras.
4. Elaboración de la planificación económica (Plan Operativo Anual y Plan de Adquisiciones) del Proyecto.
5. Realización de los trámites bancarios necesarios para la ejecución del proyecto.
6. Ejecución financiera y justificación económica de las actividades del Proyecto, conforme a los procedimientos y pautas establecidas por la AACID Honduras.
7. Elaboración, actualización y seguimiento de los registros contables de los justificantes económicos, movimientos y conciliaciones bancarias (digitales y físicos).
8. Armado de la documentación complementaria requerida de los justificantes económicos.
9. Tramitación de certificación de procesos por la Auditoría Interna y Legal del IHAI.
10. Elaboración de planillas de pagos y gestión del visto bueno previo a todo pago por la AACID Honduras.
11. Elaboración de contratos de asistencias técnicas e infraestructura enmarcada en el Proyecto.
12. Elaboración y control de inventario de los bienes del Proyecto asignados para el funcionamiento de la oficina.



13. Tener al día el estatus de ejecución económica del proyecto y documentar su ejecución con todos los respaldos a nivel fotográfico y documental en físico y digital.
14. Elaboración de la planificación mensual de sus actividades a desarrollar y productos a entregar.
15. Gestión logística del proyecto.
16. Control, registro, archivo y sacado de toda la documentación y correspondencia administrativa.
17. Relación y coordinación con la Administración de la entidad contratante y la Administración de la fuente de financiamiento.
18. Apoyo en la organización de eventos y actividades dentro del marco del proyecto.
19. Participación en las reuniones/talleres/actividades a las que sea convocado/a por la fuente de financiamiento.
20. Cumplimiento de los procedimientos internos de la entidad contratante y de la fuente de financiamiento para la gestión y funcionamiento del proyecto.
21. Velar por el orden, la imagen y buen estado de las instalaciones de sus espacios de trabajo asignado y realizar las gestiones necesarias para la correcta y adecuada ejecución del proyecto.
22. Mantener reuniones semanales de seguimiento con la oficina AACID.
23. Realizar presentaciones trimestrales de avance ante la AACID y autoridades del IHAH.
24. Desplazarse a los lugares de cobertura del proyecto.
25. Otras actividades que asigne la Gerencia del IHAH.

Para asegurar el cumplimiento de las competencias institucionales y el convenio de colaboración suscrito entre el IHAH y la AACID, **EL CONSULTOR** deberá realizar todas las acciones necesarias que cumplan con dichos compromisos en el desarrollo de la asistencia técnica.

EL CONSULTOR presentará conforme a la programación acordada los informes de avances mensuales y documentos comprobatorios de las acciones que se desarrollan en el Proyecto.

EL CONSULTOR deberá mantener constantemente informados a la Gerencia, la Sub Gerente de Promoción y Coordinación de Regionales y el Sub gerente de Administración acerca de los avances de las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA TERCERA: RESULTADOS DE LA CONSULTORIA:

1. Presentación de informes contables y financieros mensuales, trimestral y final de la ejecución de los fondos del Proyecto que deben incluir las actividades detalladas en la cláusula segunda.
2. Elaboración y presentación de informe final de trabajo con recomendaciones y conclusiones.

Los productos se desarrollarán coordinadamente con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO Y FORMA DE PAGO.

EL INSTITUTO se compromete a pagar a **EL CONSULTOR**, por los servicios prestados la cantidad de **VEINTICINCO MIL LEMPÍRAS EXACTOS (Lps. 25,000.00)** mensuales, de los cuales **Quince mil trescientos cincuenta lempiras (L.15,350.00)** serán pagados con fondos provenientes del Proyecto de Formación y Fortalecimiento de grupos artesanales de tradición lenca financiado por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional AACID, **Nueve mil seiscientos cincuenta (L.9,650.00)** serán pagados con la contraparte nacional asignada para este proyecto.

Cada pago se realizará contra presentación de los informes mensuales, previa revisión y aprobación por la Subgerente de Promoción y Coordinación de Regionales.

CLÁUSULA QUINTA: IMPUESTO SOBRE LA RENTA. De conformidad al artículo 10 de la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social de fecha 5 de junio de 2002, se deberá retener a **EL CONSULTOR** y enterar al Fisco el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto del pago por consultoría, el que se deducirá proporcionalmente de los pagos mensuales que se realice a **EL CONSULTOR**, extendiéndose a éste la correspondiente constancia. Dichas retenciones no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuenta.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia a partir del 08 de enero al 30 de septiembre de 2013.

CLÁUSULA SEPTIMA: PROPIEDAD, CUSTODIA, Y DEPÓSITO DE DOCUMENTOS. Los documentos procesados por **EL CONSULTOR** serán propiedad exclusiva de **EL INSTITUTO** que dispondrá de ellos según su criterio y **EL CONSULTOR** no podrá utilizarlos para sí, ni para terceros, ni publicar total o parcialmente el contenido de los mismos sin autorización expresa de **EL INSTITUTO**.



INSTITUTO. EL CONSULTOR estará obligada a proporcionar a **EL INSTITUTO**, todos los datos empleados durante la elaboración del trabajo. **EL CONSULTOR** se obliga a guardar toda la confidencialidad que implica el ejercicio de sus funciones, así como también se obliga a observar buenas costumbres y conducta ejemplar durante las horas de servicios con mayor eficiencia, cuidado en el tiempo, lugar y condiciones convenientes.

CLÁUSULA OCTAVA: Forman parte de este contrato y tienen la misma fuerza de Ley los siguientes documentos:

- a) Términos de Referencia de la Consultoría,
- b) Modificaciones y posible adendum a este contrato y que pudieran variar los alcances de los servicios de la consultoría.

CLÁUSULA NOVENA: Si a la fecha de entrega del producto final **EL CONSULTOR** no lo hiciera, indemnizará **AL INSTITUTO** con un valor del 0.17% del monto total del contrato, por cada día de retraso, siempre y cuando este no sea provocado por causas inherentes **AL INSTITUTO**.

CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato podrá ser modificado mediante adendum siempre que las partes lo convengan por escrito. En caso que **EL INSTITUTO** por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobada no pueda entregar los productos dentro del plazo establecido en el contrato, deberá solicitar una ampliación ha dicho plazo, con quince días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LUGAR DE TRABAJO. **EL CONSULTOR** deberá realizar su trabajo en Las Oficinas Centrales del IIAIH, pero de igual forma deberá trasladarse a las Oficinas regionales y/o lugares donde se le indique viajar, en el horario de su conveniencia.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION

EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Muerte o incapacidad sobrevenida de **EL CONSULTOR** individual, salvo que pudiesen realizar los servicios sus sucesores.
2. Incumplimiento grave o reiterado de las condiciones contractuales del presente contrato.
3. Cesión del contrato o subcontratación, en todo o parte, sin previa autorización de **EL INSTITUTO**.
4. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
5. Por caso fortuito o por fuerza mayor previa comprobación.
6. El mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas.
7. Por haber entregado los productos.
8. Por finalización del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: ESTIPULACIONES ESPECIALES.

Queda entendido y aceptado por las partes contratantes que en caso de incumplimiento de los términos anteriormente establecidos sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada. **EL CONSULTOR** se somete a las disposiciones legales pertinentes para dirimir cualquier controversia que requiera acción judicial.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para garantizar el cumplimiento del contrato **EL INSTITUTO** hará retenciones del 10% de cada pago parcial por concepto de honorarios que se realice, el cual será devuelto dentro de los treinta (30) días siguientes de recibido a satisfacción del producto final según los productos de esta consultoría.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA LEGISLACION APLICABLE: En Cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras, especialmente a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ACEPTACION. Ambas partes **EL INSTITUTO** Y **EL CONSULTOR**, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato por Consultoría y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de enero de Dos Mil Trece.


VIRGILIO PAREDES OLAPERO
EL INSTITUTO


CARLOS ENRIQUE BANTILLA AMADOR
EL CONSULTOR